

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110040035320070107000

El pasado 29 de junio de 2022, la demandada María Angélica Jojoa Villaraga, solicitó la entrega de los dineros que se encuentran consignados para el proceso de la referencia (ítem 6).

Con atención a la citada petición y como quiera que dentro de las diligencias existe embargo de remanentes que en su momento fue solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, razón por la cual y a fin de establecer el estado actual del proceso que cursa en ese estrado judicial, mediante auto de fecha 24 de agosto de 2022, se dispuso oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, solicitando se remita la comunicación de levantamiento de medida de embargo de remanentes.

En respuesta a la solicitud efectuada, el pasado 12 de octubre de los cursantes, mediante correo electrónico el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, informa que no les es posible allegar el oficio que comunica el levantamiento de la medida de embargo, toda vez que *“Su Oficina Judicial mediante oficio N° 309 del 26 de enero de 2015 radicado de forma física en esta Dependencia el 5 de febrero de la misa anualidad, comunicó la terminación de su proceso Rad. N° 2001-1070 mediante auto de 29 de octubre de 2014, y en virtud del embargo de remanentes solicitado por este Despacho, DEJÓ A DISPOSICIÓN de esta autoridad el embargo y retención de dineros que posea la demandada en el Banco Davivienda, cuya copia se adjunta a este correo...”*

...Por lo anterior, mediante auto de 16 de febrero de 2015, el extinto Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chía, ahora esta Dependencia Judicial, agregó al proceso el precitado oficio y ordenó oficiar al Banco Davivienda para que tomara nota del embargo a favor de este Juzgado y para el proceso Ejecutivo Rad. N° 2006-326...”

Aunado a lo anterior, también se pone en conocimiento que el proceso Ejecutivo Rad. No. 2006-326, fue terminado mediante proveído de 28 de febrero de 2019, es decir, casi 5 años después de su proceso y actualmente, se encuentra archivado.

Finalmente, advierte que el oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar sobre los dineros que posea la demandada María Angélicas Jojoa Villarraga en las cuentas del Banco Davivienda, fue remitido por la suscrita el día de hoy a la precitada entidad bancaria, del cual se dejó constancia en el expediente físico.

En mérito de lo expuesto, la juez resuelve:

1.- Por secretaria dejar a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Chía, los depósitos judiciales que se encuentran consignados para el presente asunto con ocasión al embargo de remanentes que se tuvo en cuenta en su momento.

2.- Negar la solicitud de entrega de dineros elevada por la señora María Angélica Jojoa Villarraga, y se le requiere a fin de que inicie los trámites de desarchivo y entrega de dineros ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Chía.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 0188 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 9 de Noviembre de 2022.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria